La Gaceta PARLAMENTARIA

Los que suscriben, Diputados **OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO** y **RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA,** integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Soberanía para someter a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de **LEY DE FOMENTO CULTURAL DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE PARA EL ESTADO DE SONORA,** ***la cual tiene por objeto establecer como de interés general el fomento de la cultura de donación voluntaria, continua, y habitual de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en el Estado de Sonora, a través de mecanismos que así lo faciliten para contar con un Sistema de Donación Voluntaria que permita evitar prácticas de donación únicamente por reposición y asegurar la suficiencia permanente de sangre para las necesidades de la población,*** la cual sustentamos bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Quién no ha tenido un familiar, un amigo, un compañero de trabajo o miembro de la comunidad que ha requerido de una donación de sangre para la realización de una operación médica debido a un padecimiento, enfermedad o incluso un accidente?

La presente iniciativa busca dotar de un marco normativo referente al fomento de la donación altruista de sangre, el cual es un acto de solidaridad que salva vidas y fortalece los sistemas de salud.

La donación de sangre es una pieza fundamental en los sistemas de salud debido a que la transfusión sanguínea salva vidas y permite mejorar la salud de las personas. No obstante, acorde a lo señalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), muchos pacientes que necesitan una transfusión no tienen acceso oportuno a sangre segura, por lo que a fin de materializar el derecho humano a la Salud, reconocido por la Constitución Política de los

La Gaceta PARLAMENTARIA

Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado de Sonora, es indispensable llevar a cabo acciones que permitan procurar el suministro de sangre segura y adecuada.

De acuerdo con los datos proporcionados por la OMS[4]:

- En el mundo se realizan aproximadamente 118,5 millones de donaciones de sangre. El 40% de las donaciones corresponden a países de ingresos altos, en los que habitan aproximadamente el 16% de la población mundial

- Aproximadamente 13 300 centros de donación de sangre de 169 países declararon haber recogido un total de 106 millones de donaciones.

- El número de unidades recogidas en los centros de donación varía en función del grupo de ingresos. La mediana anual de donaciones por centro es de 1300 en los países de ingresos bajos, de 4400 en los países de ingresos medianos bajos y de 9300 en los de ingresos medianos altos, frente a la mediana de 25 700 en los países de ingresos altos.

- La tasa total de donación de sangre es un indicador de la disponibilidad general de sangre en un país. La tasa mediana de donación de sangre en los países de ingresos altos es de 31,5 donaciones por cada 1000 habitantes; en los países de ingresos medianos altos la tasa es de 16,4 donaciones, en los países de ingresos medianos bajos es de 6,6 donaciones y en los de ingresos bajos es de 5 donaciones por cada 1000 habitantes.

- Proporcionalmente, más jóvenes donan sangre en los países de ingresos bajos y medianos que en los países de ingresos altos.

[4] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blood-safety-and-availability; Página de Internet de la Organización Mundial de la Salud (OMS); fecha de consulta: 03/22/2024.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Es un aliciente considerar que conforme a los datos también notificados a la OMS, se muestran aumentos considerables de las donaciones de sangre voluntarias no remuneradas en los países de ingresos bajos y medianos[5]:

- Entre 2008 y 2018, 119 países han notificado un aumento de 10,7 millones en las unidades de sangre donadas por donantes voluntarios no remunerados.

- 79 países recogen más del 90% de su suministro de sangre en donaciones voluntarias no remuneradas (38 países de ingresos altos, 33 países de ingresos medianos y 8 países de ingresos bajos). De ellos, 64 obtienen el 100% de su suministro (o más del 99%) de donantes voluntarios no remunerados.

- En 54 países, más del 50% del suministro de sangre sigue dependiendo de las donaciones de familiares o allegados y de donantes remunerados (8 países de ingresos altos, 36 de ingresos medianos y 10 de ingresos bajos).

En muchos países, los servicios de sangre presentan problemas para contar y poner a disposición sangre en cantidad suficiente y al mismo tiempo garantizar su calidad y seguridad, situación que afecta a todos los pacientes, en particular a los que necesitan recibir transfusiones periódicamente[6].

Por cuanto a la situación del Estado Mexicano, el director general del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, C. Jorge Enrique Trejo Gómora, señaló que en 2023 se registraron poco más de un millón 600 mil donaciones de sangre; de ellas, 8.3 por ciento fue voluntaria y altruista, y 91.7 por ciento por reposición[i].

En el 2020, México logró más de 1.2 millones de unidades de sangre, el 8.5% se obtuvo de manera voluntaria sin remuneración, cifra que ha sido la mayor alcanzada en los últimos 20

[5] https://www.insp.mx/avisos/dia-mundial-del-donante-de-sangre-14-de-junio; Página de Internet del Instituto Nacional de Salud Pública; fecha de consulta: 03/11/2024.
[6] IDEM.

años en el país. La edad promedio de quienes realizan estas donaciones ese encuentra entre los 20 y 44 años y el 72% son hombres[7]. En el estado de Sonora, la Secretaría de Salud, a través del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, ha intensificado las campañas para promover la donación voluntaria de sangre y plaquetas[8].

Debido a la trascendencia que para la salud de la población representa el contar con la posibilidad de acceder a trasfusiones sanguíneas seguras, y a que no es posible asegurar un suministro de sangre segura sin contar para ello con una base estable y regular de donantes de sangre voluntarios y no remunerados, es necesario realizar acciones que permitan desarrollar sistemas de suministro de sangre segura basados en donaciones voluntarias no remuneradas y a trabajar hacia el objetivo de la autosuficiencia.

En Sonora, es urgente superar las barreras culturales y estructurales que limitan esta práctica, mediante la educación, la transparencia y la accesibilidad. La meta es fomentar una cultura de donación altruista que garantice un suministro constante y seguro para quienes más lo necesiten, así como establecer alianzas estratégicas a nivel estatal entre la población y las instituciones para propiciar el intercambio oportuno y adecuado de acuerdo a las necesidades de los pacientes.

En 1982 se creó el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, debido a la gran cantidad de conocimientos en Materia de Transfusión Sanguínea, así como las necesidades y riesgos de la misma, con el propósito de participar en la resolución de problemas relacionados con el manejo de la sangre.

Fue hasta el día 21 de enero de 1988 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se incorpora el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea en la estructura orgánica y al manual de Organización de la Secretaría de Salud como un Órgano Desconcentrado.

---

[7] IDEM.
[8] SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA. https://www.sonora.gob.mx/gobierno/acciones/dependencias/llama-secretaria-de-salud-a-donar-sangre-y-plaquetas-de-manera-voluntaria?utm_source=chatgpt.com; FECHA DE CONSULTA: 27/0472025.

Antes de 1988, los Servicios Regionales de Transfusión Sanguínea en el Estado eran controlados por la Cruz Roja Mexicana. El Gobierno Federal decide, debido a los cambios a nivel nacional y apoyando la reciente creación del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, establecer en cada una de las entidades federativas los Centros Estatales de Hemoterapia (actualmente denominados Centros Estatales de la Transfusión Sanguínea).

Seguidamente en Octubre de 1988, la Secretaría de Salud Pública de Sonora retoma las funciones relacionadas a la disposición de sangre y componentes, creando el Centro Regional de Hemoterapia (Actualmente el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea de Sonora) por medio del Decreto del ejecutivo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 16 de octubre de 1988, iniciando sus labores administrativas el 1° de febrero de 1989 en un salón adjunto al Hospital Infantil del Estado de Sonora.

El día 10 de marzo de 1997 se crearon los Servicios de Salud de Sonora. Posteriormente, se publicó en el Boletín Oficial No. 47 el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora, en el que se incluye el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea en su estructura, en fecha 09 de diciembre de 1999.

A lo largo del tiempo, el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea ha tenido múltiples sedes. Actualmente se encuentra físicamente en el interior del Hospital General del Estado de Sonora, desde marzo de 2004. A medida que se ha ido disponiendo de mayores recursos, se han incrementado, ampliado y completado los recursos físicos y materiales para sus instalaciones y servicios, así como los recursos humanos y financieros para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

En 2013, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomendó que los países deberían de contar con una organización eficaz y redes de suministro integradas para coordinar, en el ámbito nacional, todas las actividades relacionadas con la extracción, verificación, tratamiento y almacenamiento y distribución de sangre. El sistema nacional de transfusión sanguínea estaría regido por políticas públicas y marcos legislativos nacionales en la materia

para promover la uniformidad de las normas y la donación voluntaria de sangre como única fuente, a fin de disponer de suministros de sangre y componentes sanguíneos seguros y en cantidades suficientes para responder a las necesidades de los usuarios.

En el año 2015, se realizaron cambios en el organigrama del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, con la finalidad de definir responsabilidades y favorecer un mejor desarrollo de sus actividades. En el mismo año la Presidencia de la República emitió un Decreto en el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Salud en Materia de Seguridad Sanguínea.

Teniendo como referente el principio dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo: ***"No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera"***, el Programa de Acción Específico de Acceso universal a sangre, hemocomponentes y células troncales hematopoyéticos seguros 2020-2024, se estructura a partir de la visión de que es prioritario mejorar la calidad de los servicios de sangre y de los establecimientos que realizan disposición de células troncales, para lo cual, se plantea la gestión de la participación y el compromiso de todos los sectores, así como de establecer alianzas estratégicas en el nivel nacional e internacional, que propicien el intercambio científico, técnico y normativo.

Como parte del cumplimiento, el primer objetivo prioritario del Programa Sectorial de Salud que corresponde al acceso efectivo, universal y gratuito a la salud con la finalidad de que millones de personas que, no cuentan con afiliación a las instituciones de seguridad social tengan garantizado el acceso a la atención médica y hospitalaria gratuita, a exámenes médicos y al suministro de medicamentos y materiales de curación; la sangre y el acceso equitativo y seguro a ella y sus componentes, al ser un tejido esencial para salvaguardar la vida de los pacientes que la necesitan, requiere forjar una Política Nacional de Sangre a través del Centro y esto resulta imperativo de acuerdo con los compromisos que enmarca la Organización Mundial de la Salud y la Panamericana de la Salud, al considerar la sangre como uno de los problemas prioritarios de atención a la salud a nivel mundial.

Como se menciona en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; la administración que inició el 1o de diciembre de 2018 encontró un sistema de salud pública insuficiente, ineficiente,

depauperado y corroído por la corrupción. Millones de personas no tienen acceso a ninguna de las instituciones o modalidades de ese sistema o bien enfrentan padecimientos para los cuales no hay cobertura. El resultado: un periodo en el que proliferaron clínicas y hospitales privados de todas las categorías y el estrechamiento presupuestal de entes públicos.

En el caso de nuestra entidad, el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2022- 2027 impulsado por el Gobierno del Estado, en el Objetivo 5 *"Salud Universal*", La Estrategia describe *"Garantizar el acceso seguro y equitativo a servicios de salud, sin distinción de edad, raza, género, orientación sexual, etnia, religión o condición socioeconómica*", en este mismo, La Línea de Acción 3 detalla, *"Promover una política inclusiva a favor de la donación con fines de trasplante y ampliación de los beneficios de las acciones institucionales a toda la población" c*on ello se establecen los objetivos a través del Programa de Acción Específico – Seguridad Sanguínea del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea.

En suma, el derecho a la salud le es denegado parcial o totalmente al sector más desprotegido de la población mexicana, por lo que este Plan de Acción plantea una transformación del actual Sistema Nacional de Sangre, apegándose a principios de ética, calidad, seguridad, autosuficiencia, acceso equitativo, inclusión, igualdad de oportunidades, con visión de cubrir las necesidades de la población más vulnerable y discriminada, siempre con enfoque de rechazo a la corrupción en todos los niveles.

En México, la política de transfusión sanguínea tiene su fundamento normativo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece, en su artículo 4°, *que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud"*; en la Ley General de Salud, cuyo artículo 313, fracción III, menciona que compete a la Secretaría de Salud (SS) establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación y transfusión de sangre, componentes sanguíneos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea (CNTS) y, en el artículo 340 de la Ley General de Salud, que señala que el control sanitario de la disposición de la sangre lo ejercerá la Secretaría de Salud, por medio de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

En términos generales, las enmiendas realizadas a la Ley General de Salud instan tanto a la Secretaría de Salud como a los gobiernos de las entidades federativas a impulsar, promover y ejecutar programas de donación voluntaria de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran. Sin embargo en nuestro estado carecemos de una Ley de la materia.

La donación altruista de sangre es una acción solidaria que ayuda a salvar vidas y mantener saludables a muchas personas con determinadas enfermedades. Su importancia radica en la necesidad de los hospitales de realizar transfusiones a diario; la sangre y los productos sanguíneos son recursos esenciales para el tratamiento eficaz de mujeres que sufren hemorragias relacionadas con el embarazo y el parto; niños que padecen anemia grave debida al paludismo, la malnutrición y otras circunstancias; pacientes con trastornos de la médula ósea, trastornos de la hemoglobina y enfermedades por inmunodeficiencia hereditarios; víctimas de traumatismos, emergencias, desastres y accidentes; así como pacientes sometidos a procedimientos médicos y quirúrgicos complejos. La necesidad de sangre es universal, pero el acceso de todos los que la necesitan no lo es.

Necesitamos captar a nuevos donantes, y que cada uno de ellos comparta su experiencia en su familia, comunidad, trabajo o centro educativo para; ya sea de forma interpersonal o colectiva por medio de campañas publicitarias en las escuelas de educación media, universidades, industrias y oficinas, conferencias sobre sangre segura y eventos destinados a crear conciencia en la población en general, además de otorgarles las garantías y seguridad que requieren.

Los beneficios que trae consigo a la salud la donación altruista, además de la satisfacción de ayudar a quien lo necesita, donar sangre te brinda múltiples beneficios, pues cuando acudimos a un centro de donación, el primer paso para valorar que cumplimos los requisitos es rellenar un cuestionario orientado a detectar cualquier posible factor de riesgo.

Asimismo, otra de las ventajas de donar sangre es que aumenta la esperanza de vida del donante, el hecho de contribuir en causas solidarias de forma altruista mejora la percepción de nosotros mismos y nos hace sentir mejor, lo que alarga nuestra calidad y esperanza de

vida. Donar sangre puede ayudar a salvar hasta tres vidas si se separan sus componentes (glóbulos rojos, plasma y plaquetas), lo que supone una gran satisfacción para el donante, y puede llegar a aumentar su esperanza de vida hasta en cuatro años.

La presente iniciativa es fundamental, porque en muchos de los casos, los familiares de los pacientes tienen que desembolsar alguna cantidad de dinero para pagarle su día de trabajo y sus viáticos a los donadores, situación que menoscaba aún más la ya de por sí complicada implicación económica que conlleva el tener un familiar hospitalizado, y peor aún, sin que esto les garantice que van a ser aceptados o aptos para la donación por la institución de salud, por lo que en su desespero ofrecen una gratificación.

Para lograr el fomento de la donación voluntaria altruista de sangre se hace necesario diseñar programas, unir esfuerzos, involucrar y sumar la participación de las Secretarías de Salud, Educación y Comunicación en un primer eje, para sensibilizar a la población y lograr en ella cambios de conducta, fomentar la responsabilidad social y la solidaridad

Así también, que se destaque su importancia, el fomento cultural de la donación voluntaria, pues resulta primordial que nos convirtamos en una sociedad cada vez más consciente, el estado debe influir positivamente sobre todo en los jóvenes, la importancia y necesidad de permitir la extracción de sangre de forma altruista, hacer de esto, una acción desinteresada que nos permita salvar vidas. Ya que de acuerdo información pública por parte del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea en su informe del año 2023[9] indica que la edad de los donantes de sangre de los 25 a los 44 años es del 40.4 % en Hombres y 16.3% en mujeres, mientras que los jóvenes hombres de 18 a 24 años un 14.9% y en mujeres un 6.7%, de ahí la importancia de dotar de un marco legal porque una transfusión sanguínea a tiempo puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte, compartir nuestra salud donando un poco de sangre, para dar vida a nuestros semejantes.

---

[9] **Fuente**: Suministro de Sangre y Componentes Sanguíneos Para Transfusiones en los Estados de la República Mexicana en el año 2023. Página 20.

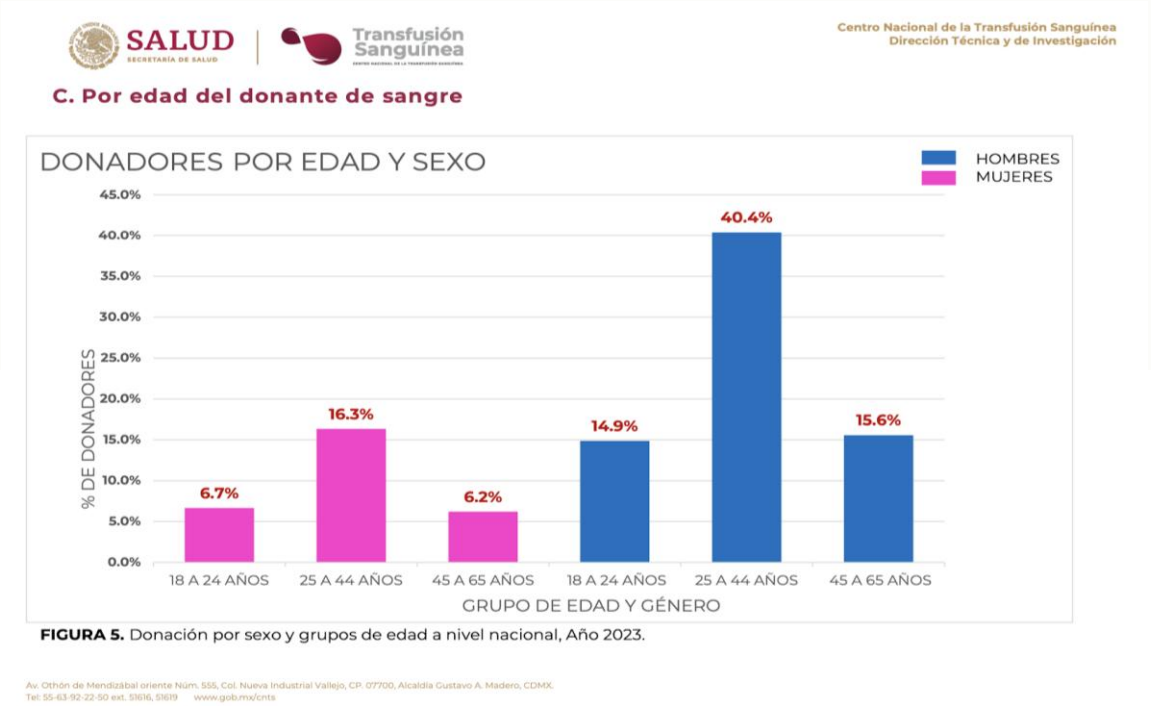

FIGURA 5. Donación por sexo y grupos de edad a nivel nacional, Año 2023.

Av. Othón de Mendizábal oriente Núm. 555, Col. Nueva Industrial Vallejo, CP. 07700, Alcaldía Gustavo A. Madero, CDMX.
Tel: 55-63-92-22-50 ext. 51616, 51619 www.gob.mx/cnts

En la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, y en particular en el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, han trabajado arduamente por una cultura de Donación Voluntaria de Sangre, para lograr un cambio en la donación de reposición por el de donación voluntaria de sangre de repetición. El cual tiene una cobertura en 12 ciudades del estado, en sus seis jurisdicciones sanitarias, donde de manera permanente desarrolla diversos programas de donación voluntaria de sangre, donde se busca la participación conjunta de diversos sectores de la sociedad y gobierno, lo que ha resultando en un aumento considerable en los últimos años pero no es suficiente, pues a nivel nacional de acuerdo al informe realizado por el Centro Nacional de Trasplantes de 2023[10] nos encontramos en el lugar número 14 con un 3.4% por lo que se debería de continuar con una tendencia positiva si va en aumento también el fomento cultural de la donación de sangre.

[10] **Fuente**: Suministro de Sangre y Componentes Sanguíneos Para Transfusiones en los Estados de la República Mexicana en el año 2023. Página 17.

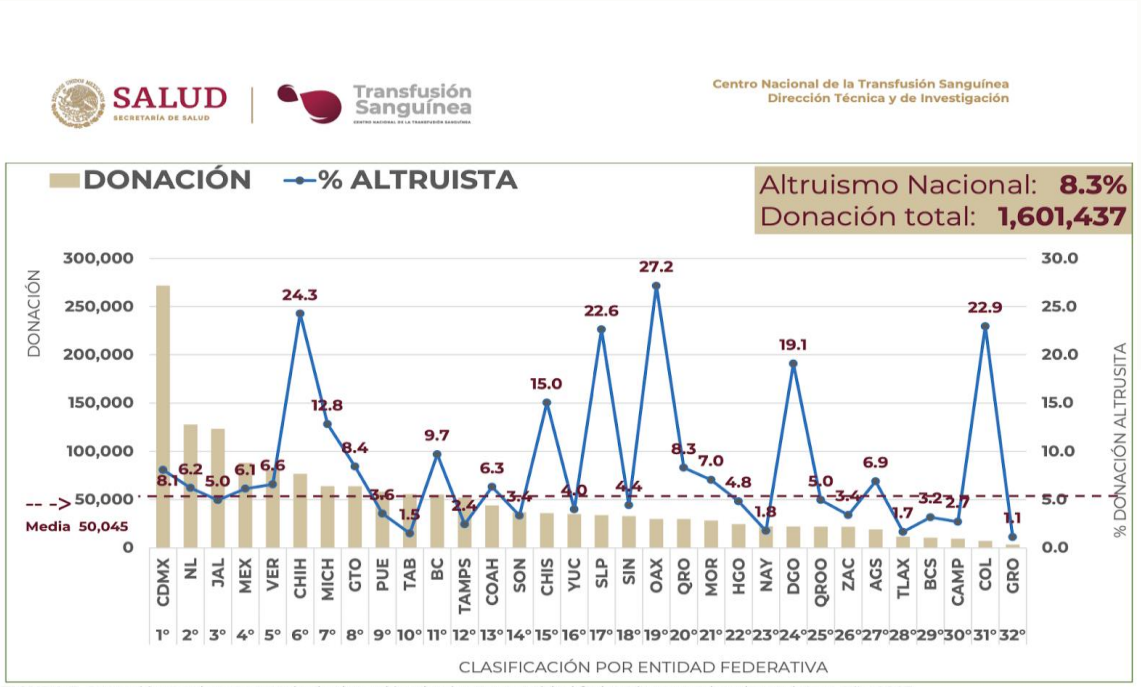

FIGURA 3. Donación total y porcentaje de donación altruista por entidad federativa en orden decreciente, Año 2023.

El incremento de la población donante de forma voluntaria y altruista se debe a cambios impulsados que son resultado principalmente de la eliminación de mitos y falsas creencias en torno a la donación de sangre por parte de la población y de los servicios de sangre. Por ejemplo, en años anteriores, muchas personas de la comunidad LGBTTTIQ se sentían discriminadas por los servicios de sangre, porque la primera pregunta que les hacían era si mantenían relaciones sexuales con personas de su mismo sexo y si respondían que sí, se les negaba la posibilidad de donar, independientemente de que la práctica sexual no fuera de riesgo.

Para ello, es imperativo que se cuente con una creación de un Registro Estatal de Donadores de Sangre, que permita contar con una base de datos fiable a fin de acceder a la información de posibles donadores de sangre cuando ésta sea requerida. Para ello, buscando incentivar la donación voluntaria, se propone establecer beneficios fiscales, o bien apoyos o subsidios, para las personas que voluntariamente se registren y den cumplimiento a los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables, sean sujetos de beneficios por parte del Estado de Sonora.

La donación es un acto de empatía, de amor a uno mismo, de amor a la familia y a la comunidad, por lo que la implementación de esta Ley fomenta esta acción voluntaria y altruista para generar mejor salud colectiva e individual. Hagámoslo hoy por otras personas, porque lo que hagamos hoy por otras personas, ellas lo van a hacer hoy o mañana por nosotros.

En consecuencia, con fundamento en los 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

DE FOMENTO CULTURAL DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley de orden público y observancia general en el Estado de Sonora, tiene por objeto establecer como de interés general el fomento de la cultura de donación voluntaria, continua y habitual de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en el Estado de Sonora, a través de mecanismos que así lo faciliten para contar con un Sistema de Donación Voluntaria que permita evitar prácticas de donación únicamente por reposición y asegurar la suficiencia permanente de sangre para las necesidades de la población.

Artículo 2.- Es de interés público promover, difundir y fomentar entre la población la cultura de donación voluntaria y habitual de sangre para coadyuvar en el tratamiento y curación de los pacientes que lo requieran.

Artículo 3.- La donación de sangre se realizará en todo momento de manera voluntaria, gratuita y solidaria y deberá realizarse en los establecimientos de salud públicos y privados autorizados por la Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales y las normas oficiales expedidas para tal efecto.

La donación de sangre incluye la donación de componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales.

Artículo 4.- Para efecto de la presente Ley, se entenderá por:

I. Aféresis: El procedimiento que tiene por objeto la separación de componentes de la sangre provenientes de un disponente de sangre humana, mediante centrifugación directa o con máquinas de flujo continuo o discontinuo;

II. Banco de Sangre: El establecimiento autorizado para obtener, recolectar, analizar, fraccionar, conservar, aplicar y proveer sangre humana; así como para analizar, conservar, aplicar y proveer los componentes de la misma;

III. Células progenitoras o troncales: Aquellas capaces de replicarse y diferenciarse hacia diversos linajes celulares especializados;

IV. CETS: Centro Estatal de Transfusión Sanguínea;

V. Componentes sanguíneos: A los elementos de la sangre y demás sustancias que la conforman como los globulos rojos, globulos blancos, las plaquetas y el plasma;

VI. Donación de Sangre: Acto voluntario, altruista y no remunerativo legalmente establecido por la presente Ley para la disposición de este tejido, sus componentes y células progenitoras o troncales;

VII. Donador o donante: A la persona que expresamente consiente la extracción y disposición de su sangre para fines terapéuticos;

VIII. Donante voluntario de repetición: El donante voluntario que proporciona su sangre, en dos o más ocasiones en el lapso de un año;

IX. Ley: Ley de Fomento Cultural de Donación Voluntaria de Sangre Para el Estado de Sonora;

X. Programa Estatal: Programa de Fomento de Donación de Sangre para el Estado de Sonora;

XI. Registro: El Registro Estatal de Donadores Voluntarios de Sangre;

XII. Sangre: El tejido hemático con todos sus componentes;

XIII. Sangre Segura: es aquella que está libre de agentes transmisibles de infecciones o de enfermedades y que pueda ser utilizada con toda seguridad para los pacientes que lo requieran;

XIV. Secretaría: A la Secretaría de Salud Pública de la Administración Pública Estatal, y

XV. Transfusión: Procedimiento a través del cual se suministra sangre o cualquiera de sus componentes a un ser humano, con fines terapéuticos.

CAPÍTULO II
DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE FOMENTO CULTURAL

DE DONACIÓN DE SANGRE.

Artículo 5.- Con el objeto de promover e impulsar la cultura de la donación voluntaria de sangre, el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud Pública del Estado y los Servicios de Salud de Sonora en coordinación con el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Emitir el Programa Estatal, de conformidad con los lineamientos que dicte la Secretaría de Salud Federal, el cual será de carácter permanente;

II. Celebrar los convenios de coordinación y concertación, así como los acuerdos de colaboración necesarios para la aplicación adecuada y oportuna de la presente ley y el Programa Estatal;

III. Diseñar e implementar políticas que fomenten la cultura de donación voluntaria y habitual de sangre segura, tales como la promoción constante, masiva y permanente de programas de concienciación respecto a esta cultura.

Artículo 6.- A los Municipios del Estado, les corresponde fomentar entre la población que habita en sus demarcaciones territoriales la Donación de Sangre, para concientizar sobre la importancia de esta acción voluntaria en materia de salud, de conformidad a las disposiciones que se establezcan en el Programa Estatal.

Artículo 7.- El Programa Estatal incluirá una campaña masiva y permanente de información, fomento y concientización organizada por el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea respecto a la importancia de la Donación de Sangre, dirigida a la totalidad de la población de los municipios del Estado, en las que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal serán coadyuvantes en su difusión; para tal efecto dentro de sus instalaciones deberán establecer en área de atención al público, de trámites o de obtención de documentos, información alusiva al contenido de esta campaña sobre donación.

Para lo anterior, se procurará que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal cuenten con un enlace específico dentro de su personal, para la atención de lo relacionado a la donación de sangre, difusión de las campañas de donación voluntaria y eventos correspondientes.

CAPÍTULO III
DEL CENTRO ESTATAL
DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Artículo 8.- El Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, es la unidad especial de servicio de los Servicios de Salud de Sonora, encargada de almacenar y entregar sangre, componentes sanguíneos y células troncales a través de la aplicación de la Norma Oficial Mexicana 253-SSA1-2012 y que para efectos de esta Ley, es el encargado de la coordinación y consecución de las estrategias y programas en materia de donación voluntaria de sangre.

Artículo 9.- Entre sus funciones se encuentran:

La Gaceta PARLAMENTARIA

I. Abastecer en forma oportuna sangre segura a los establecimientos de salud tanto públicos como privados, para que se efectúe la transfusión o transfusiones que se requieran;

II. Brindar capacitación y asesoría en el uso clínico de la sangre y hemoderivados para garantizar la calidad de los procesos de atención médica;

III. Coordinar, integrar y supervisar la realización de programas presupuestarios del Centro Estatal de transfusión sanguínea, con la Unidad de Planeación de Gobierno del Estado para obtener el presupuesto necesario;

IV. Desarrollar programas de control de calidad e investigación, que conlleven a un mejor manejo de la sangre, sus componentes y hemoderivados en colaboración con el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea;

V. Establecer y coordinar una Red Fría de Sangre y sus hemoderivados entre todos los Hospitales de Servicios de Salud para asegurar la calidad de la sangre y hemocomponentes;

VI. Fungir como la principal entidad promovente de la donación voluntaria de sangre entre la población del Estado;

VII. Implantar, organizar y coordinar comités intrahospitalarios de prácticas de transfusión;

VIII. Promover la donación altruista de sangre a la población, sus hemoderivados y células progenitoras hematopoyéticas para mejorar la seguridad sanguínea;

IX. Promover el desarrollo y apoyo de programas de capacitación y enseñanza con el personal de salud, en los diferentes recintos hospitalarios u otros del sector público o privado para mejorar la práctica de transfusión;

X. Promover y mantener la modernización constante, con la tecnología y procedimientos relacionados con el manejo de la sangre en colaboración con el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

XI. Proponer a la Comisión Estatal De Protección Contra Riesgos Sanitarios Del Estado De Sonora, la celebración de los convenios necesarios con las Instituciones del Sector Salud, públicos, sociales y privados, para los programas de intercambio de insumos y tecnología;

XII. Realizar y vigilar las acciones relativas a la captación y las transfusiones de sangre, hemoderivados y células progenitoras hematopoyéticas a fin apoyar la atención médica integral, así como de las células progenitoras o troncales, asegurando la suficiencia para la práctica de transfusiones en los diversos establecimientos hospitalarios que la requieran, y

XIII.- Realizar convenios de intercambio hospitalarios, apoyando al Sistema Nacional y Estatal de Salud, para el uso clínico de sangre y hemocomponentes acorde con la seguridad sanguínea; y Todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 10.- El Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, en materia de Donación voluntaria de sangre, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa para Fomento de Donación Voluntaria de Sangre para el Estado de Sonora;

II. Llevar a cabo campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación voluntaria de sangre, de conformidad con los lineamientos que se dicten en la materia;

III. Integrar el Registro Estatal de Donadores Voluntarios de Sangre;

IV. Procurar que las entidades públicas y privadas, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general, participen en las diversas acciones, proyectos, campañas y metas del Programa Estatal;

V. Instrumentar jornadas especiales y permanentes de donación voluntaria, con la finalidad de prevenir el abastecimiento de sangre y a su vez, concientizar a la población a estos eventos en los que se promoverá el hábito de donar sangre; y

VI. Las demás que señale la presente Ley, el estatuto orgánico y todas aquellas disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Al Titular del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, en materia de Donación voluntaria de sangre, le corresponde:

I. Ejecutar el Programa Estatal;

II. Coordinar con el enlace, que en su caso designe cada dependencia y entidad del Gobiern o del Estado y los municipios, la difusión de los distintos eventos y campañas de donación voluntaria de sangre;

III. Integrar y operar el Registro Estatal en coordinación con la Secretaría de Salud Pública;

IV. Realizar las jornadas especiales de donación voluntaria de sangre que refiere la fracción V del artículo 9 de la presente Ley;

V. Coordinar las campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación voluntaria de sangre, para el efecto de una mayor captación de este tejido, y

VI. Las demás previstas en disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV
PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE

Artículo 12.- El Programa Estatal es el instrumento que contiene los mecanismos y estrategias para el fomento de la cultura de donación voluntaria y habitual de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales en el Estado de Sonora; es de carácter permanente y su elaboración estará a cargo del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea y será emitido por el Titular del Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Salud.

Artículo 13.- Para la elaboración del Programa Estatal, el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea atenderá a las políticas públicas, disposiciones y modalidades que emita el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, la Secretaría de Salud Federal y demás autoridades en la materia.

Artículo 14.- El Programa Estatal, de manera enunciativa y no limitativa, contendrá:

I. Un diagnóstico integral de los requerimientos de sangre en relación al porcentaje de donación voluntaria de sangre en el Estado y la visión a largo plazo que coadyuve al cumplimiento del objeto de esta Ley;

II. Objetivos para el fomento de la Cultura de Donación de Sangre y las correspondientes estrategias a seguir;

III. Metas y líneas de acción con las que se busque concientizar a la población sobre la importancia de la donación de sangre y habituarse a realizar donaciones de manera voluntaria y periódica;

IV. Ejes que sustentan la campaña masiva y permanente de información, fomento y concientización a la que hace referencia esta Ley, y

V. Lo referente a las jornadas especiales de donación a realizarse en diferentes meses del año, así como la proyección de las campañas, talleres, conferencias y demás actividades.

Artículo 15.- El Programa Estatal deberá actualizarse cuando así se requiera, de conformidad con las políticas públicas y demás disposiciones emitidas en la materia, así como realizar las evaluaciones periódicas de objetivos, estrategias y metas cumplidas del mismo.

CAPÍTULO V
DEL REGISTRO ESTATAL
DE DONADORES VOLUNTARIOS DE SANGRE

Artículo 16.- El Centro Estatal de Transfusión Sanguínea integrará y operará el Registro Estatal a la par de los demás registros que ya mantiene, con la finalidad de que los datos que allí se asientan permitan formular adecuadamente las estrategias en materia de la Fomento Cultural de la Donación de Sangre en el Estado.

Artículo 17.- El Registro Estatal tiene como objeto conformar un padrón de las personas que expresamente consientan, de manera voluntaria, la extracción y disposición de su sangre para fines terapéuticos, en los términos de la legislación, reglamentación y normatividad

aplicables el cual tendrá el carácter de confidencial e incluirá a los donadores voluntarios de repetición.

Artículo 18.- La donación de sangre se deberá llevar a cabo por medio de una carta de consentimiento informado, en el que se garantice en todo momento su plena voluntad, libertad y confidencialidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El Centro Estatal de Transfusión deberán llevar a cabo las acciones necesarias, a fin de que las personas que se inscriban en el Registro Estatal de Donadores de Sangre y acudan a las instituciones de salud a donar cuando se les requiera para tales fines, les sean otorgados beneficios en materia fiscal que, en su caso, sean aprobados por el Congreso del Estado, o bien, sean sujetos de subsidios o apoyos por parte del Gobierno del Estado, siempre y cuando den cumplimiento a los requisitos que señalen las disposiciones que al efecto, emita la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia o entidad competente.

Los Bancos de Sangre regionales o ubicados en Hospitales del Estado, así como los que establecimientos autorizados para la extracción de sangre con fines terapéuticos, deberán enviar de manera inmediata al Centro Estatal de Transfusión Sanguínea la información de los donadores voluntarios para el asentamiento y cotejo correspondiente.

CAPÍTULO VI
DE LA DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE

Artículo 19.- La donación de sangre se considera un acto de solidaridad y de altruismo en beneficio de la humanidad.

Artículo 20.- Donar sangre es un acto jurídico mediante el cual una persona de manera expresa dispone voluntariamente de este tejido en su persona para fines exclusivamente terapéuticos sin ánimo de lucro y a título gratuito.

Artículo 21.- La donación de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales únicamente podrá efectuarse en el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea en los bancos de sangre y servicios de transfusión autorizados por la autoridad competente.

Respecto a los componentes sanguíneos, estos serán obtenidos a través de los diversos procedimientos de aféresis que sean necesarios.

En el caso específico de las células progenitoras o troncales se estará a lo dispuesto por el artículo 341 Bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22.- En donación voluntaria de sangre que se efectúe en el Estado, se deberá infor mar a losdonadores y sus familiares, la importancia y utilidad que conlleva el donar sangre al coadyuvar en el tratamiento o curación de otras personas y promover, además, que se convierta en donador voluntario de repetición.

CAPÍTULO VII

La Gaceta PARLAMENTARIA

DE LOS DONADORES O DONANTES VOLUNTARIOS

Artículo 23.- Toda persona capaz, tiene derecho de disponer de su cuerpo en beneficio terapéutico de otro, siempre que tal disposición no disminuya permanentemente su integridad corporal ni ponga en peligro su vida.

Para el caso de la donación de sangre, una persona expresamente consiente la extracción y disposición de ese tejido, para fines terapéuticos.

Artículo 24.- Se considerará donantes de sangre voluntarios, a aquellas personas que proporcionan su sangre, para uso terapéutico de quien lo requiera, sin la intención de beneficiar a una persona particular, motivadas únicamente por sentimientos humanistas, de altruismo o de solidaridad, sin esperar retribución alguna a cambio y sin que medie una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.

Artículo 25.- Los donantes de sangre deberán inscribirse en el Registro Estatal para la realización de este acto, ante el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, un banco de sangre o establecimiento autorizado para tal efecto.

Artículo 26.- Para ser donador o donante, las personas requieren:

I. Ser mayor de 18 años de edad;

II. Pesar mínimo 50 kilogramos;

III. Contar con buena salud en general;

IV. Presentar identificación oficial con fotografía;

V. Al momento de la extracción encontrarse sin tos, gripe, dolores de cabeza o de estómago; no padecer o haber padecido, epilepsia, hepatitis, sífilis, paludismo, cáncer, VIH Sida o enfermedades severas del corazón;

VI. No haber ingerido bebidas alcohólicas en las últimas 48 horas;

VII. No haber tenido ningún tipo de cirugía en los últimos seis meses;

VIII. No haberse realizado tatuaje, perforación o acupuntura en el último año;

IX. No haber sido vacunadas contra hepatitis o rabia en el último año;

X. Presentarse en ayuno mínimo de 4 horas, y

XI. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, los bancos de sangre o establecimientos autorizados y demás disposiciones aplicables.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 27.- El proceso de donación de sangre y la atención médica durante la transfusión deberá llevarse a cabo con privacidad y confidencialidad.

CAPÍTULO VIII
DEL DÍA MUNDIAL DEL DONANTE DE SANGRE

Artículo 28.- El 14 de junio de cada año, se celebra el Día Mundial del Donante, por lo que el Estado de Sonora deberá sumarse anualmente a esta celebración, realizando un evento masivo con motivo de esta fecha en el que se promoverá y fomentará en todo el territorio estatal la cultura de la donación voluntaria de sangre.

Artículo 29.- Para efectos del artículo anterior, se podrá convocar a instituciones educativas de todos los niveles educativos. Entidades públicas y privadas, sociedad civil, para que participen con talleres, conferencias, recorridos y demás actividades que resulten viables para impulsar con mayor énfasis la conciencia social respecto a la donación voluntaria de sangre.

Artículo 30.- En el marco de esta celebración se otorgará un reconocimiento a aquellas personas que se hayan destacado por su participación, contribución, impulso o acciones de fomento de la cultura de la donación voluntaria de sangre durante el año anterior inmediato, conforme al procedimiento que para ese efecto se indique en el Reglamento de la presente Ley.

Toda persona física o moral, pública o privada que se destaque por su participación en las acciones mencionadas, podrá ser considerada para el otorgamiento del reconocimiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31.- De igual manera, como agradecimiento a su solidaridad, se otorgarán reconocimientos a todos aquellos donantes voluntarios de petición que, con sus donaciones de sangre, contribuyen amplia y desinteresadamente a la suficiencia de este vital tejido en nuestro Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El Reglamento correspondiente deberá ser expedido en los 60 días posteriores al inicio de vigencia de la presente Ley.

TERCERO.- El Programa para el Fomento de Donación Voluntaria de Sangre en el Estado de Sonora, se emitirá por el Titular del Ejecutivo del Estado en un plazo de 120 días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ley.

CUARTO.- Las acciones de fomento que establece la presente Ley en materia de donación voluntaria de las células troncales o progenitoras, se llevarán a cabo una vez que se cuente en la entidad con la infraestructura necesaria establecida por la Secretaría de Salud Federal para los actos de disposiciones de las mismas.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a la presente Ley.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 30 de abril de 2025.

DIPUTADO OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

DIPUTADO RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA